MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE

ADICIÓN EN VALOR No.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 39-8-10023-22 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE Y LA FIRMA PEDRO JOSE GARZON MONROY CUYO OBJETO ES EL "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA A TODO COSTO DE DIFERENTES EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ELÉCTRICOS (AIRES ACONDICIONADOS, REFLECTORES Y LÁMPARAS), PARA LA ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NÚÑEZ, GRUPO INCORPORACIÓN SUCRE, CENTRO VACACIONAL TOLÚ, CENTRO RECREATIVO SINCELEJO, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE Y UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE".

Entre los suscritos a saber: por una parte, el señor Coronel **NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.311.422 expedida en Chiquinquirá, domiciliado en la ciudad de Sincelejo - Sucre, actuando como Comandante de Departamento Policía Sucre, debidamente facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, Decreto 1082 del 2015 y Resolución N°.00684 del 18 de marzo de 2022, emanada por el señor Director General de la Policía Nacional de Colombia y Resolución 5373 del 08/09/2022, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra la firma PEDRO JOSE GARZON MONROY NIT: 4144948-1, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.144.948 expedida en La Capilla (Boyacá), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar de conformidad con lo establecido en la ley 80/93 y sus decretos reglamentarios, el presente contrato de adición en valor No.1 al contrato principal No. 39-8-10023-22, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que la Policía Nacional celebró con la firma PEDRO JOSE GARZON MONROY el día 23 de septiembre de 2022 el contrato principal de suministro PN DESUC Nº. 39-8-10023-22 cuyo objeto es el "**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA A TODO COSTO DE DIFERENTES EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN Y ELÉCTRICOS (AIRES ACONDICIONADOS, REFLECTORES Y LÁMPARAS), PARA LA ESCUELA DE CARABINEROS RAFAEL NÚÑEZ, GRUPO INCORPORACIÓN SUCRE, CENTRO VACACIONAL TOLÚ, CENTRO RECREATIVO SINCELEJO, COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA, DEPARTAMENTO DE POLICÍA SUCRE Y UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SUCRE**", por valor de Quince Millones Novecientos Un Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos ($15.901.273.00) moneda legal colombiana incluido IVA. **b)** Que mediante comunicado oficial N°.GS-2022-005614 / AREAD-GRULO-29.25 de 27 de octubre de 2022, el señor Teniente Ramiro Andrés Severiche Blanco supervisor del contrato, solicita a la firma Pedro José Garzón Monroy, la viabilidad de adicionar en valor No.1 al contrato principal PN DESUC 39-8-10023-22. **c)** Que mediante comunicado oficial de fecha 28 de octubre de 2022, el señor contratista Pedro José Garzón Monroy, realiza pronunciamiento de viabilidad de adicionar en valor al contrato principal No. 39-8-10023-22. **d)** Que mediante comunicado oficial N°.GS-2022-104235 /AREAD-GRULO-29.25 del 28 de octubre de 2022, suscrito por el señor Teniente Ramiro Andrés Severiche Blanco Supervisor del contrato, solicita autorización y viabilidad al señor Ordenador del gasto y/o Comandante de Departamento de Policía Sucre de adicionar en valor No.1 al contrato principal PN DESUC 39-8-10023-22, recursos para el suministro de aires acondicionados a todo costo para el Grupo de incorporación Sucre **e)** Que de conformidad con los Artículos 14, 16 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 Las Entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales. **f)** Que es procedente la celebración del presente contrato Modificatorio – Adición en valor No.1 al contrato principal de suministro PN DESUC No. 39-8-10023–22, teniendo en cuenta la sentencia C-949 de 2001, "la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal" y lo señalado por Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en

concepto del 13 de agosto de 2009, "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". El cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: VALOR:** Adicionar al contrato principal en valor la suma de Quince Millones Novecientos Un Mil Doscientos Setenta y Tres Pesos ($15.901.273.00) moneda legal colombiana incluido IVA y los impuestos de ley; los cuales serán ejecutados de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato No. 39-8-10023-22.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIÓN EN VALOR No. 1	VALOR TOTAL CONTRATO
DESUC-GISUC	Suministro, instalación y puesta en marcha a todo costo de diferentes equipos de refrigeración y eléctricos (aires acondicionados, reflectores y lámparas), para la Escuela de Carabineros Rafael Núñez, Grupo Incorporación Sucre, Centro Vacacional Tolú, Centro Recreativo Sincelejo, Colegio Nuestra Señora de Fátima, Departamento de Policía Sucre y Unidad Prestadora de Salud Sucre.	$173.476.000,00	$15.901.273,00	**$189.377.273,00**

Que con la presente adición en valor No.1 al contrato 39-8-10023-22, el Grupo de Incorporación Sucre, pretende adquirir los siguientes elementos como se indica a continuación:

UNIDAD DE DESTINO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO CONTRATO 39-8-10023-22	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
DESUC- GISUC	AIRE ACONDICIONADO 9000 BTU	4	2.915.500,00	11.662.000,00
DESUC- GISUC	AIRE ACONDICIONADO 12000 BTU	1	4.239.273,00	4.239.273,00
VALOR TOTAL				**15.901.273,00**

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: el pago de la presente adición se realizará conforme con las condiciones señaladas en el contrato principal PN DESUC No. 39-8-10023-22. **TERCERA: CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será conforme el establecido en el contrato principal 39-8-10023-22, iniciará una vez se expedida el registro presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía única. **CUARTA: SUPERVISOR.** El supervisor para la adición en valor No.1 al contrato 39-8-10023-22, será el Jefe del Grupo de Incorporación Sucre, o quien con posterioridad designe el señor ordenador del gasto de la unidad, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con las funciones asignadas para el efecto en la Resolución No. 00090 del 15 de enero de 2018, según se encuentra estipulado en el contrato principal. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El lugar de la prestación del servicio para la adición en valor No.1, se realizará conforme con las condiciones señaladas en el contrato principal PN DESUC No. 39-8-10023-22. **SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente adición en valor No. 1, está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9422 de fecha 03/11/2022 expedido por el jefe de presupuesto del Departamento de Policía Sucre. **SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato de adición en valor N°.1, se requiere

de las firmas de las partes; para su legalización se expedirá el registro presupuestal de compromiso y la expedición del anexo modificatorio de la garantía única que genere el presente contrato adicional, por parte del contratista, para aprobación por parte de la POLICÍA NACIONAL, trámites que se debe surtir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del contrato adicional y entrega de una copia del mismo al CONTRATISTA, dentro de ese mismo término, deberá presentar el certificado modificatorio de la póliza respectiva en la oficina del grupo de contratos del Departamento de Policía Sucre y publicadas en el SECOP II. Las sanciones que ocasionen su no pago oportuno y la no entrega de los respectivos documentos a la POLICÍA NACIONAL dentro del término antes fijado, serán a cargo del CONTRATISTA.
OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato PN-DESUC No. 39-8-10023-22 no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Sincelejo, a los 04 NOV 2022

POLICÍA NACIONAL

Coronel **NESTOR ARMANDO PINEDA CASTELLANOS**
Comandante Departamento de Policía Sucre

CONTRATISTA

PEDRO JOSE GARZON MONROY
CC 4.144.948 expedida en La Capilla (Boyacá)

Elaboró: SI. Sergio Ramírez Hernández
Analista Grupo de contratos DESUC
Revisó: IT. Javier Alfonso Rodriguez Salcedo
Asesor Jurídico DESUC
Revisó: TE. Holver Alexander Obando Jiménez
Jefe Grupo de contratos DESUC
Revisó: MY. Cristian Alberto Betancur Salamanca
Jefe Administrativo DESUC

Carrera 19 No. 25 - 116 Barrio Centro
Teléfono 5-2812138
desuc.ofcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co